



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00212-00 - Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs Demandado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0867

Sevilla – Valle, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA
RADICADO: 2021-00212-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que empodera el **APODERADO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A** que trae la defensa de esta acción ejecutiva, que se sigue en contra del ciudadano **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA**, en vista de que, se ha anunciado el pago total de la obligación¹.

ANTECEDENTES.

Descansa en el plenario pedido de terminación del proceso, por cuenta de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de su apoderado judicial y representante legal suplente, ello es el Dr. **JORGE HERNAN OSPINA FLOREZ**, junto a ello, la cancelación de las medidas cautelares.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Procede este Juez de instancia a revisar la viabilidad de la terminación de este asunto ejecutivo, en cuanto se ha dado el pago de las obligaciones demandadas inclusive hasta el mes de abril de 2022, según lo ha enterado Dr. **JORGE HERNAN OSPINA FLOREZ**, en su calidad de **APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A** a este estrado judicial.

¹ Cancelación de los cánones de arrendamiento hasta el mes de abril de 2022.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00212-00 - Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs Demandado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

Así las cosas, esta agencia judicial se ha servido revisar que, el Dr. **JORGE HERNAN OSPINA FLOREZ**, cuenta con facultad para petitionar la culminación del proceso, en vista de las atribuciones que se le entregaron.².

Así las cosas, se advierte que el peticionario, tiene todas las facultades para obrar en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, incluso también le fue extendida la de recibir, con lo cual se cumple el presupuesto principal para elevar pedimentos de terminación, según las consignas del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De la cita normativa, se desgaja el fundamento para acceder a lo solicitado por el profesional en derecho Dr. **JORGE HERNAN OSPINA FLOREZ**, determinando el suscrito que, los presupuestos señalados en el precepto procesal se cumplen, bajo ese plano circunstancial se lanzará la declaración de terminación del presente proceso ejecutivo y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, y la emisión de orden de archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de representante judicial, en contra del ciudadano **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN³**, lo cual incluye, capital, intereses y las costas del proceso; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y la retención de los dineros que pudiera poseer el señor **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA (C.C 1.113.307.598)**, en la cuenta corriente No. 1366-6001-3618, del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Líbrese oficio a los estamentos bancarios. **La medida fue comunicada mediante oficio Nro. 0477 del 16 de septiembre de 2021.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor clase CAMIONETA, marca, TOYOTA, línea LAD CRUISER FZJ AA 4X4, modelo 1996, **placas UFG-537** matriculado en la Oficina de Transito de Caicedonia Valle, de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA (C.C**

² Certificado de cámara y comercio expedido por la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda.

³ Inclusive hasta los cánones de arrendamiento del mes de abril de 2022.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00212-00 - Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DAVIVENDA S.A. Vs Demandado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

1.113.307.598). LIBRESE el oficio al organismo de transito antes mencionado. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 0502 del 27 de septiembre de 2021.

CUARTO: Sin lugar a poner a disposición remanentes, toda vez que, no se advierte anotación en ese sentido.

QUINTO: Sin Lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 075 DEL 16 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

910f39de2a33120cf137a6cfde97bc36eb7c77cd41d9b24657a445f2eacc5394

Documento generado en 13/05/2022 11:21:57 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00212-00 - Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DAVIVENDA S.A. Vs Demandado: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**